



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Refª: Estatutos de Clubs

2235

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB  
A.A. A.A. SALES (FUTBOL SALA), de LA CORUÑA

La Coruña, 20 de Setembre. de 1.982  
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.-



LEDEACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE LUGO

Decreto de la Delegación de Hacienda

3838

Decreto de la Delegación de Hacienda de Lugo  
de 20 de junio de 1985

Decreto de la Delegación de Hacienda de Lugo



MADRID  
MADRID

Decreto de la Delegación de Hacienda de Lugo  
de 20 de junio de 1985



FEDERACION GALLEGA  
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la  
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club

A.A. A.A. SALES (FUTBOL SALA)

figura afiliado a esta Federación Territorial  
desde el día discisiste de agosto  
\_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y dos

Y para que conste, expide el presente Certi-  
ficado en La Coruña a veinte de  
Setiembre de mil novecientos ochenta  
y dos.





CLUB AA.AA. SALES

Teléfono 271964

LA CORUÑA

9.682  
11.1.83

## ESTATUTOS

1-140

### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

Artículo 1º. El Club AA.AA. SALES es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º. El Club AA.AA. SALES practicará como principal modalidad deportiva la de FÚTBOL SALA y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El Club AA.AA. SALES practicará asimismo las modalidades deportivas de BALONMANO y FUTBOL a cuyo fin funcionarán las Secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º. El Club AA.AA. SALES se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivas dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El Club AA.AA. SALES podrá agravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir Títulos transmisibles representa-



## requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que los soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuaria.
3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en construcción y mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º El domicilio social se fija en La Coruña, Residencia de Antiguos Alumnos del Colegio Calvo Sotelo teléfono 271964 y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes a través de la R.F.E.F.

## AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º El ámbito de actuación del club A.A.A.A. Sales para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social sin que ello suponga una limitación a sus actividades, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

## CAPITULO 2º

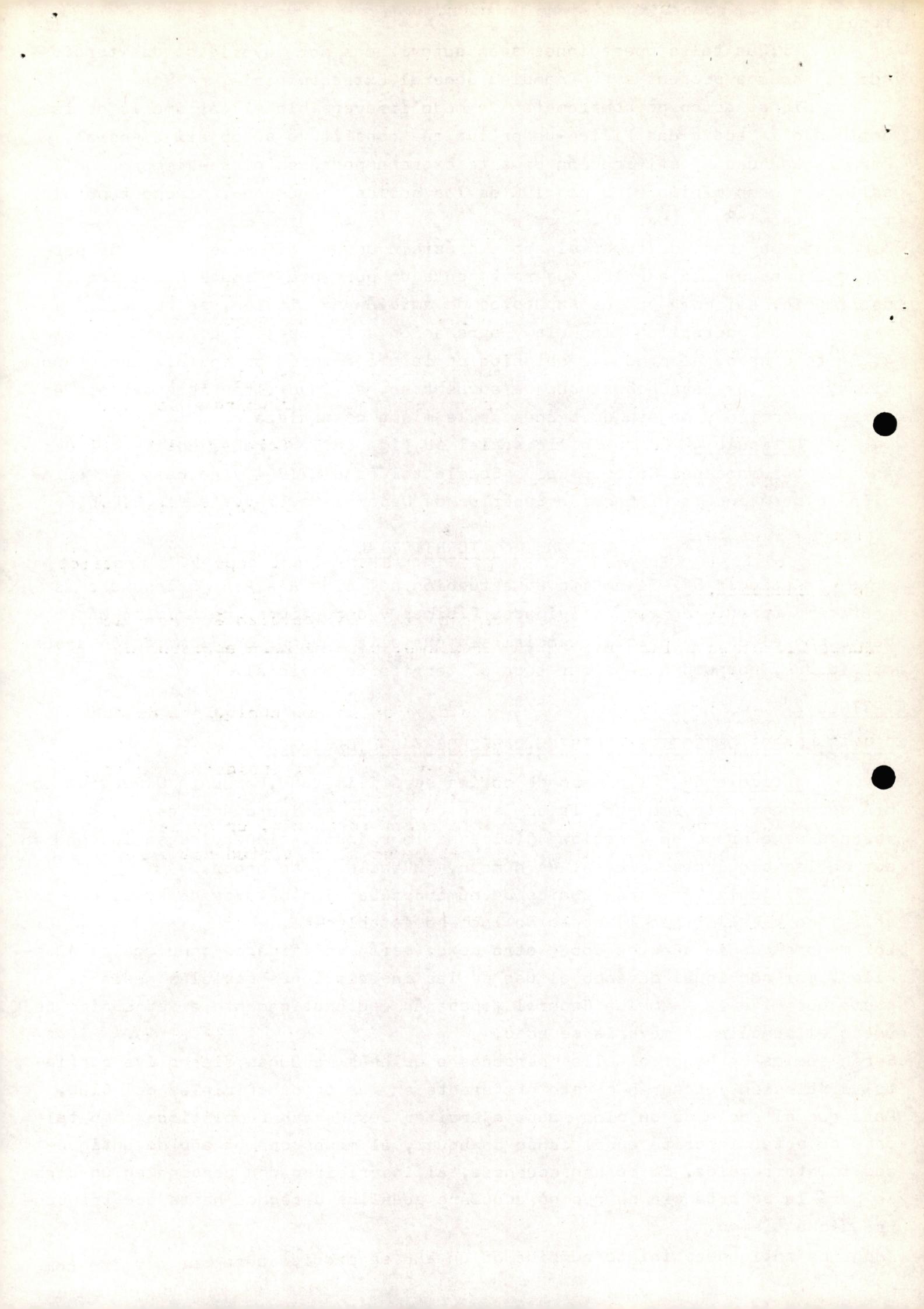
### DE LAS CLASES DE SOCIOS; ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las Instalaciones, los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles, y de honor.

Artículo 7º Serán socios de número todos los mayores de edad, que lo soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida. Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiere distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club. Para que el socio de un club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal debe de estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un club se hará la advertencia de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho tiempo.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como



Presidente o como Directivo de un club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza sexo religión ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del CLUB

b) exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

c) Separarse libremente del Club

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del club.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación,

y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

a) Abonar las cuotas que exija la junta directiva, previo acuerdo de la asamblea general.

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la asociación.

Artículo 9º Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva indicando nombre y apellidos, número de D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud del expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10 La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

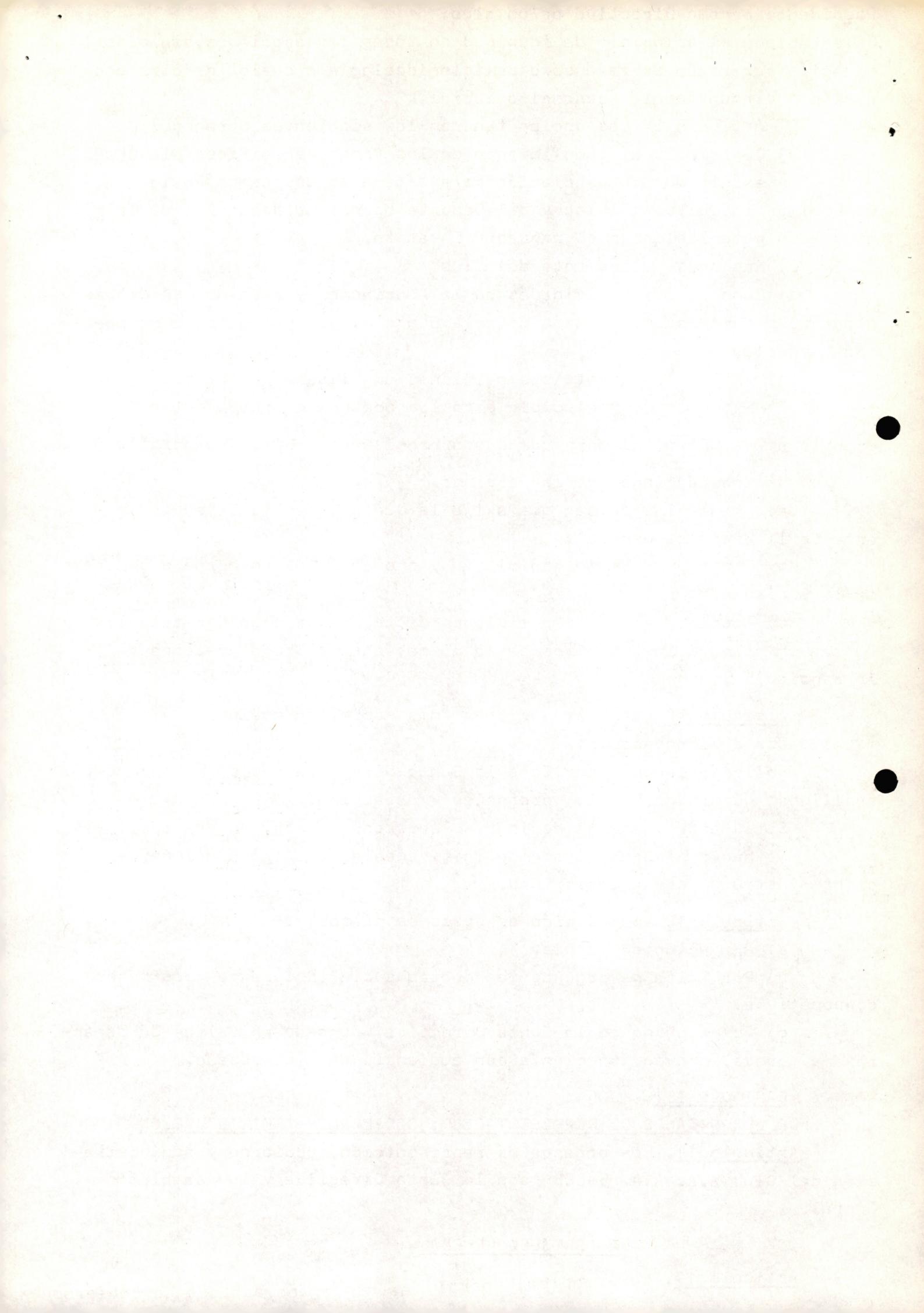
### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION; GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración del Club A.A. A.A. SALES, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno



de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13. Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual, y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14. Formarán parte de las asambleas generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3. Dos cien socios más antiguos.

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación de la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General será convocada por el presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

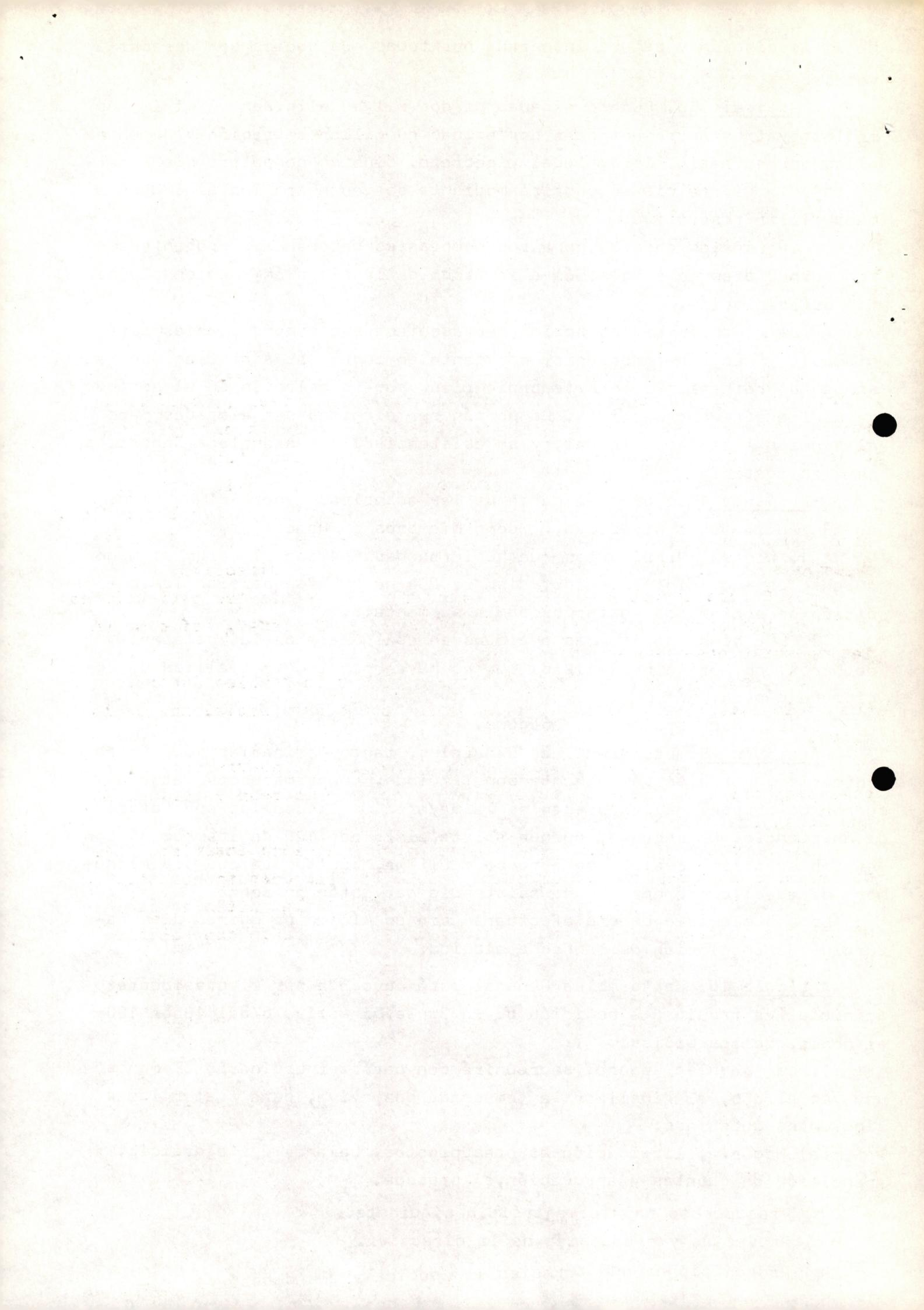
1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación de presupuestos, balance del ejercicio, y rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y propuestas de la directiva.

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas,



al menos, por el 5 por 100 de los mismos.

e) Ruegos y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### Artículo 17.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente del cual, habrá un presidente y de la que formarán parte, además de un secretario y un tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Correspondrá a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo extime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

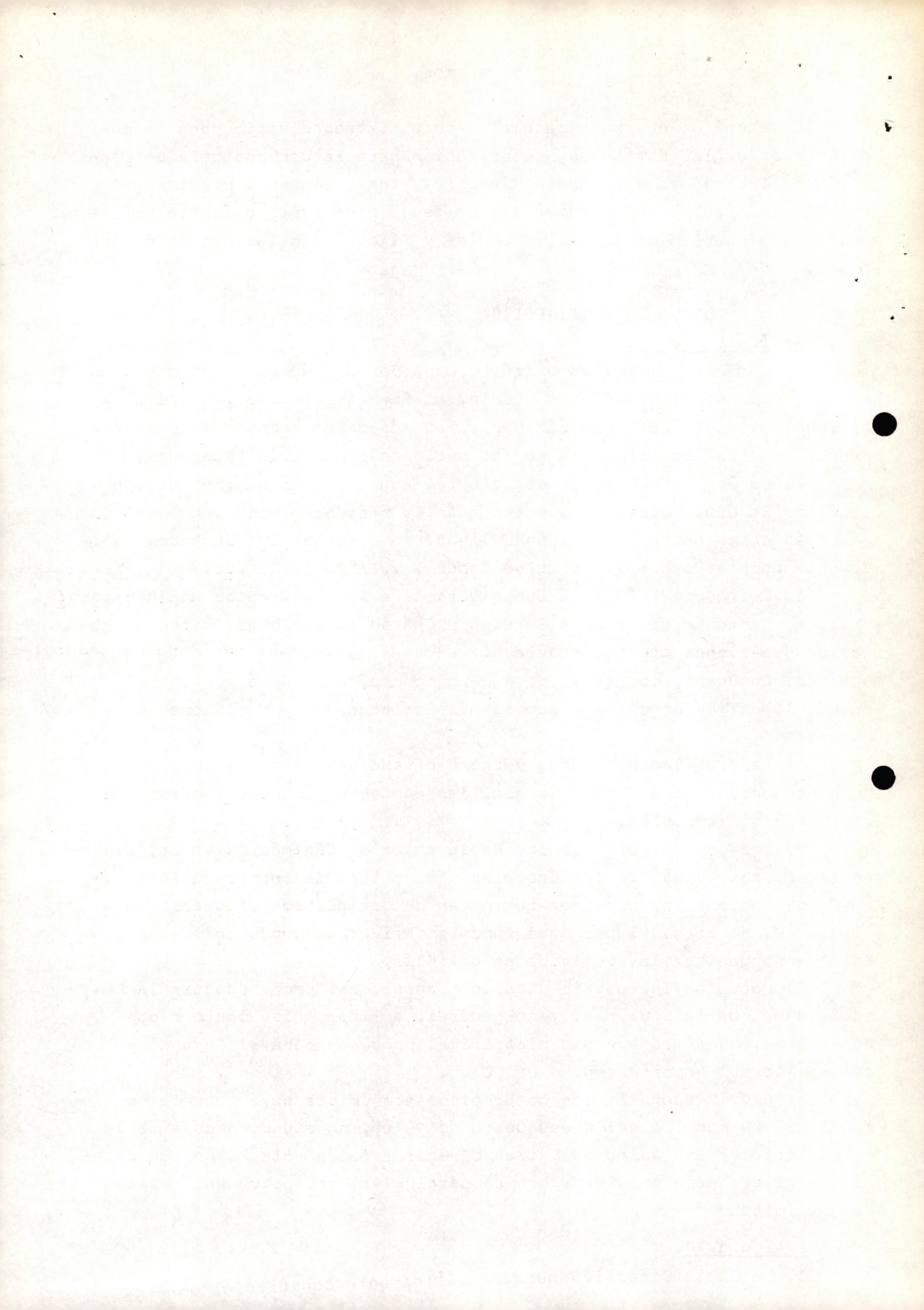
e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club,

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda el 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

##### Artículo 18.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera



convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

#### Artículo 19.

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

### DEL REGIMEN ELECTORAL

#### Artículo 20.

La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

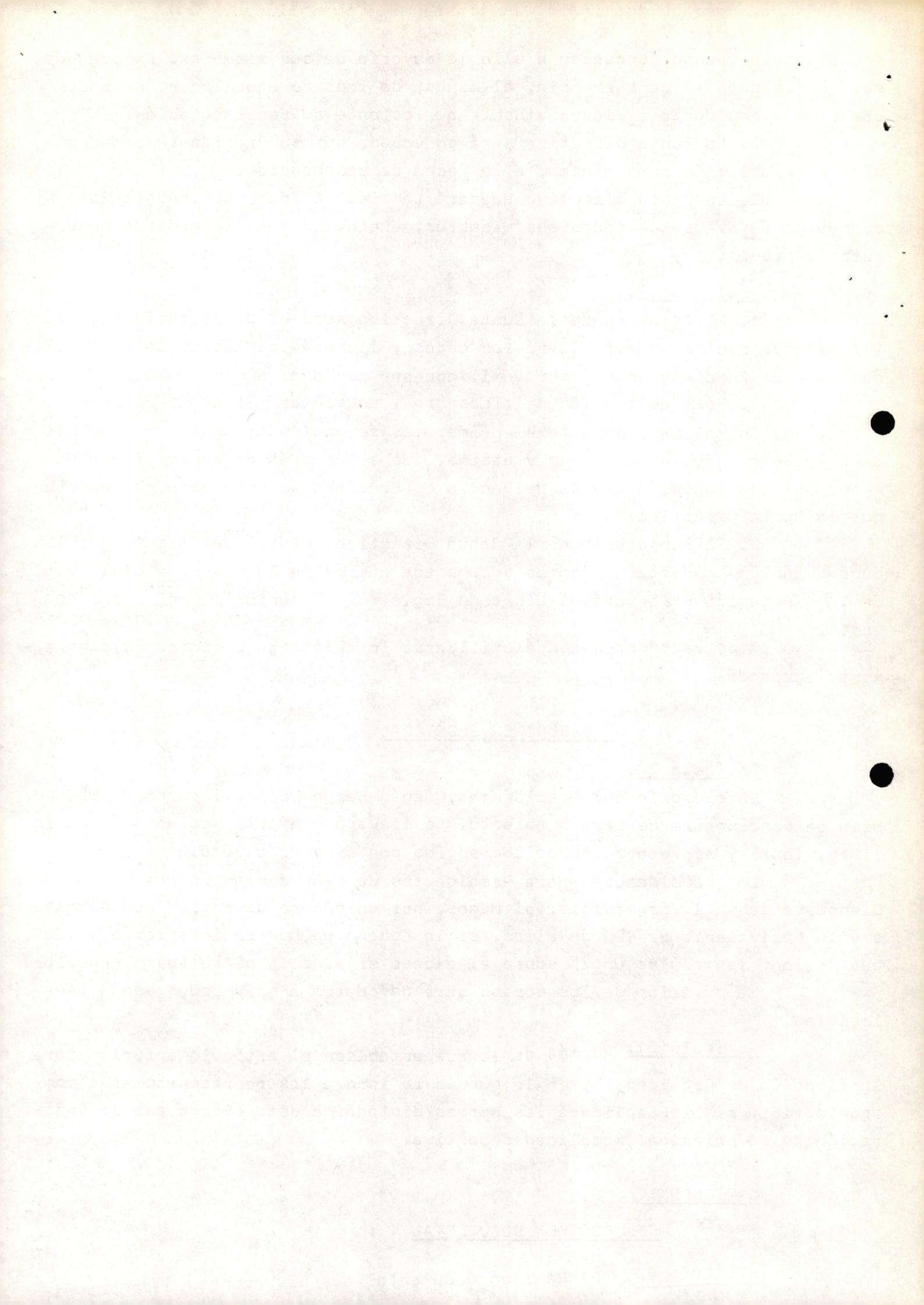
La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

### CAPITULO IV

### DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El Régimen documental del Club constará de los si-



guientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificará las fechas de alta, baja y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.

Artículo 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

## CAPITULO V

### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE

#### ALICUOTA PATRIMONIAL

##### Artículo 28.

1. El Club AA.AA. SALES podrá emitir Títulos de Deuda o de Parte Alícuota Patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los Títulos serán nominativos.

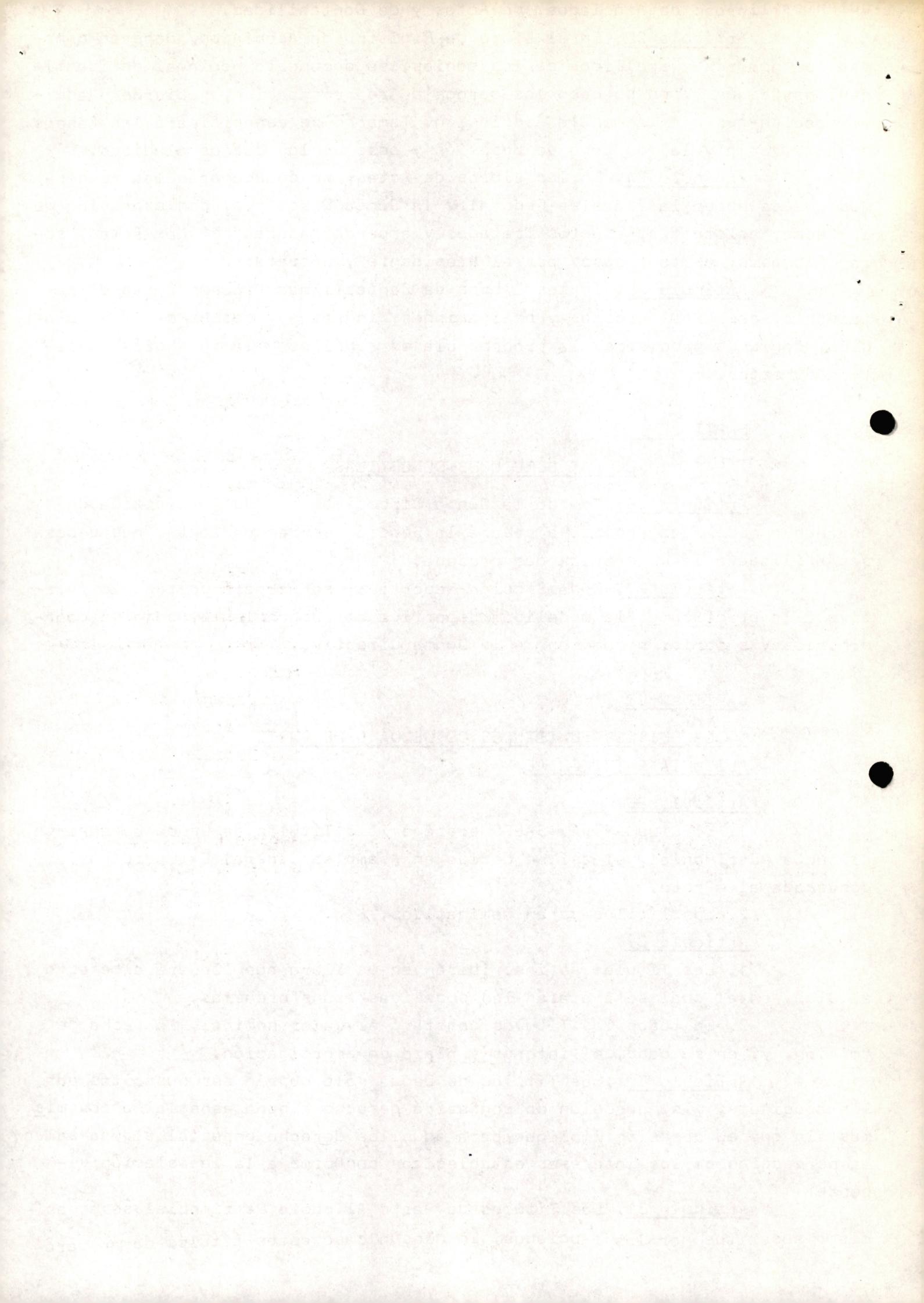
##### Artículo 29.

1. Los Títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2. En todos los Títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los Títulos de Deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los Títulos de Parte Alícuota Patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán dere-



cho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los Títulos de Deuda y Parte Alicuota Patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 33.

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

## CAPITULO VIII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

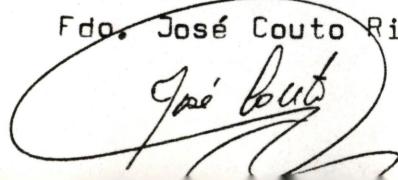
La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35. El Club AA.AA. SALES se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36. Disuelto el Club AA.AA. SALES el remate de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas-deportivas.

POR LA ASOCIACION:

Fdo. José Couto Rivera







Spalding



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

Ref<sup>a</sup> : Estatutos aprobados por el C.S.D.

**9928**

Adjunto remitimos a Vd., un ejemplar de los estatutos actualizados de ese Club, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, **22** de **Febrero** de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

*R. de la Torre*  
secretario general



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE TURISMO

Ref. 1. El presidente de la pasada Soc. de G.P.D.

8828

que el presidente de la Soc. de G.P.D. se  
debe presentar en la reunión que se celebra  
el día 10 de noviembre.

At. P. P. P. 25 de nov. de 1984

At. P. P. P. 25 de nov. de 1984

At. P. P. P. 25 de nov. de 1984

(P)

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los

presentes Estatutos de

Club AA. AA. Sales. Fútbol Sala

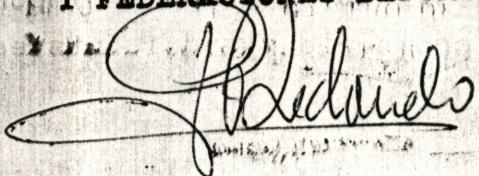
han sido elaborados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 11 de enero 1983 con el

pon.º Registro.

En el Registro 9.682

Madrid, 11 de enero 1983

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,



DILIGENCIA

Por la presente se hace constar que el documento que contiene el presente acta ha sido elaborado de acuerdo con la legislación vigente en materia de asociaciones y federaciones deportivas, y que su contenido no contradice las normas establecidas en la legislación mencionada. Se adjunta una copia de la legislación mencionada para que el destinatario pueda comprobar su contenido.

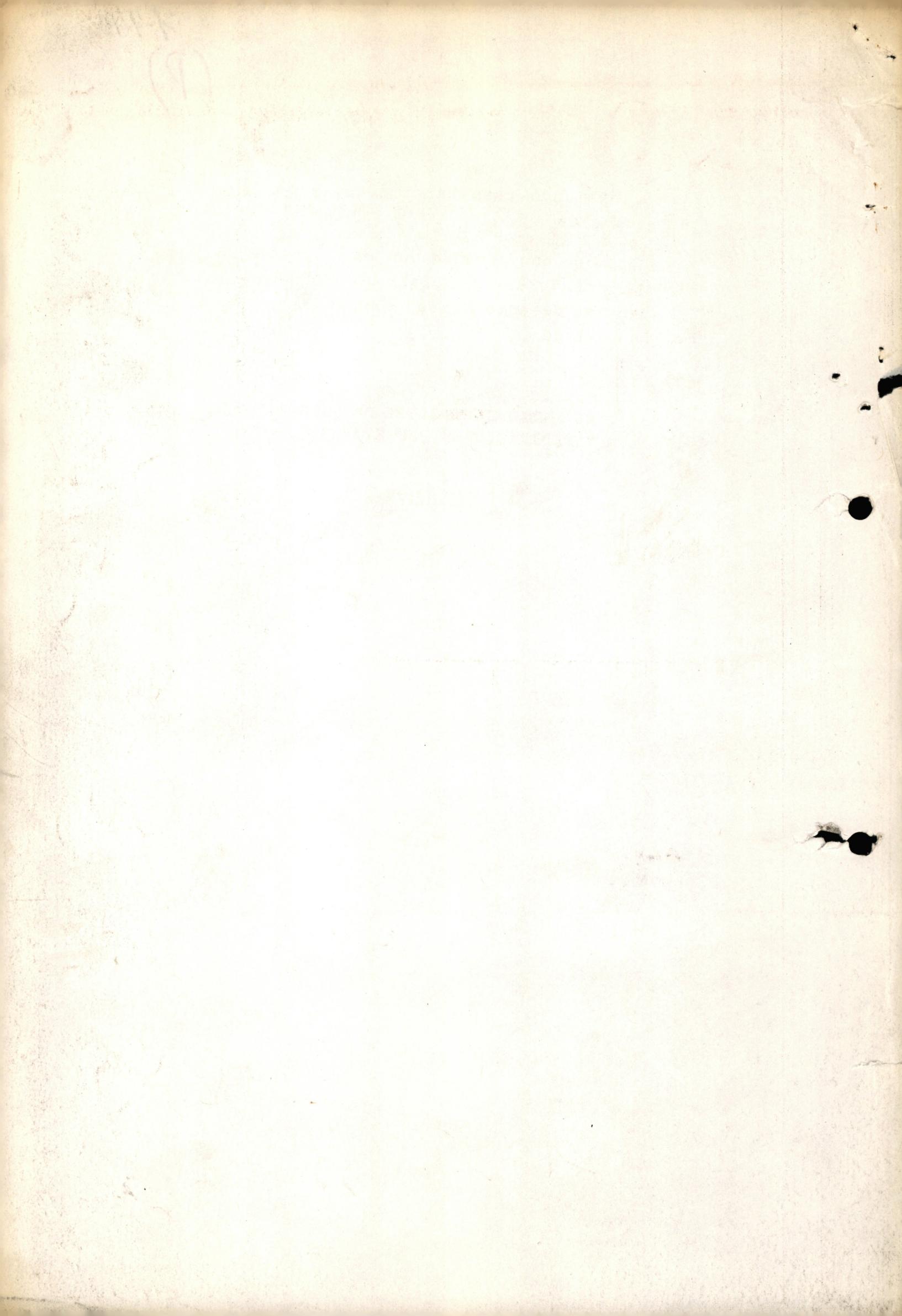
Se adjunta una copia de la legislación mencionada para que el destinatario pueda comprobar su contenido.

Se adjunta una copia de la legislación mencionada para que el destinatario pueda comprobar su contenido.



PROLACIONAL AL RSR

CONSTITUCIONAL AL RSR





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

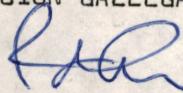
Refª: Estatutos de Clubs

22/84

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB A.A. A.A. SALES JUNIOR (FUTBOL SALA), de LA CORUÑA.

La Coruña, 20 de Setembre. de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-



LEDEGACION REGIONAL DE FÚTBOL  
DE MADRID

Asunto: Separación de Clase

Comunicando las intenciones de los Head Coaches  
sobre la formación de las selecciones de los clubes  
que participan en el Campeonato de Madrid.

En la reunión de la Federación de Madrid

para la Federación de Madrid

se ha acordado

que la residencia de la Real Federación Española de Fútbol  
en Madrid, se traslada a la calle de Alcalá, 100, de Madrid.



FEDERACION GALLEGAS  
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la  
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club

A.A. A.A. SALES JUNIOR (FUTBOL SALA)

figura afiliado a esta Federación Territorial  
desde el día discisiste de agosto  
ochenta y dos  
de mil novecientos \_\_\_\_\_

Y para que conste, expide el presente Certi  
ficado en La Coruña a veinte de  
Setiembre de mil novecientos ochenta  
y dos.



DE 1977 VOLUNTARIOS DEDICADOS  
A LA SOCIEDAD CON UNA VISION DE  
CULTURA EN LA COMUNIDAD, EN LAS BASES DE  
ESTE PLAN DE TRABAJO, SE ESTABLECE UNA  
POLITICA DE DIFUSION DE LAS ARTES PLASTICAS

Y CULTURA EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES

DE ALTA CALIDAD Y DIVERSIDAD, QUE SE DESARROLLAN EN EL TERRITORIO

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

ESTA POLITICA SE DIFUNDE A TRAVES DE LOS SIGUIENTES

PROGRAMAS DE TRABAJO EN LAS DIFERENTES DIRECCIONES DE LA PROVINCIA:

1. DIRECCION DE CULTURA Y DEPORTE

2. DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO

3. DIRECCION DE DESARROLLO REGIONAL

4. DIRECCION DE DESARROLLO CULTURAL

5. DIRECCION DE DESARROLLO TECNICO

6. DIRECCION DE DESARROLLO TURISTICO

7. DIRECCION DE DESARROLLO CULTURAL

8. DIRECCION DE DESARROLLO CULTURAL

9. DIRECCION DE DESARROLLO CULTURAL

10. DIRECCION DE DESARROLLO CULTURAL

"CLUB A.A. A.A. SALES JUNIOR"

TELEFONO 271964

LA CORUÑA

ESTATUTOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º. El CLUB A.A.A.A. SALES JUNIOR es una asociación Privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º. -El Club A.A.A.A. SALES JUNIOR practicará como principal modalidad deportiva la de F.SALA y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El Club A.A.A.A. SALES JUNIOR practicará asimismo las modalidades deportivas de Fútbol y Balonmano a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º. El Club A.A. A.A. SALES JUNIOR se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

A) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados,

B) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

C) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

D) El CLUB A.A.A.A. SALES JUNIOR podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda a parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



DE LAS CLASES DE SOCIOS: ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

## CAPÍTULO II

Artículo 5º - El ámbito de actuación del CLUB A.A.A. SALES JUNIOR para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincide básicamente con el de su dominio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

## AMBITO TERRITORIAL

3.-Cuando se trate de tomar dinero a prestamo en cantidad superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.-En todo caso, el producto obtenido de la subvención de instalaciones deportivas, o de terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º. El dominio social se fija en la Coruña, Residencia

de los Antiguos Alumnos CALVO SOTELO, teléfono 271964 y en caso de variaación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

1.-Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.-Que dichos actos no comprometen de modo irreversible el patrimonio de la entidad a la actividad física-deportiva que constituya su objetivo social, pero la adcuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número, el oportunamente.



Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- A) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- B) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la cultura física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- C) Separarse libremente del Club.
- D) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada de la Junta Directiva, quienes podrán negarla.
- E) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- F) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son Obligaciones de los socios:

- A) Aboanr las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- B) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- C) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva indicando nombre y apellidos, número de D.N.I. profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10.- La condición de socio se pierde:

- A) Por voluntad propia
- B) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- C) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración del CLUB A.A.A.A. SALES JUNIOR son la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computará dicho porcentaje, la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes ~~de compromisarios~~ serán bianual, y deberán intervenir, por tanto en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos.



Artículo 14.-Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

1.-Los Expresidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2.-Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3º Los cien socios más antiguos.

Artículo 15.-Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16.-La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1.-La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y presupuestos de la directiva.

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.

e) Ruegos y preguntas.

2.-Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

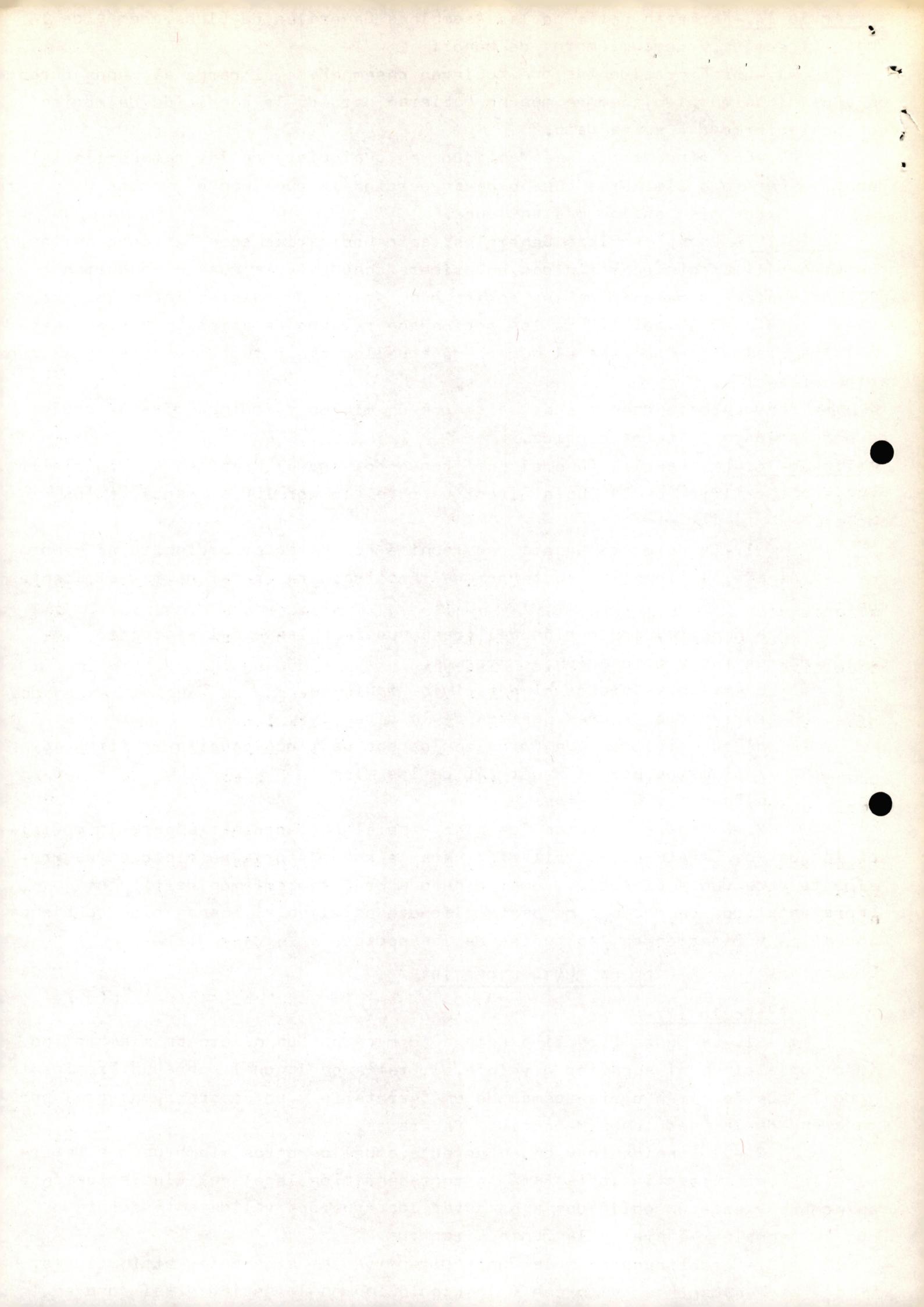
Artículo 17.-

1.-La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.-El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentará la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.-Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la sociedad, así como en



- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingresos y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones correspondientes, amén de tarifas.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda el 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

#### Artículo 18.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2. La Junta Directiva será convocada por un Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

#### DEL REGIMEN ELECTORAL



bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10% de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

## CAPITULO IV

### DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El Régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificará las fechas de alta, baja y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistencias, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, entodo caso, por el Presidente y Secretario.

Artículo 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

## CAPITULO V

### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerda la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

